

León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días de febrero de 2014 dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente número **215/12-B**, iniciado con motivo de la queja interpuesta en este Organismo por **XXXXXXXX**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, que atribuyó a **Elementos de Policía** del municipio de **Pénjamo, Guanajuato**.

CASO CONCRETO

Robo

Hipótesis normativa definida como el apoderamiento de un bien mueble, sin consentimiento, de quien legítimamente pueda disponer de él, llevado a cabo por autoridad o servidor público.

XXXXXXXX, se dolió del desapoderamiento de la cantidad de \$ 10,800.00 diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N., que atribuyó a dos elementos de Policía Municipal que le interceptaron en el camino que conduce hacia la Comunidad Las Ánimas, por lo que acudió con el Comandante Omar "N", explicándole lo sucedido y quién le puso a la vista a cuatro elementos de los que reconoció a los elementos señalados como responsables de los hechos.

Al respecto, el Director de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad y Protección Civil de Pénjamo, C.T.S.U. **Víctor Hugo Guerrero Chávez** (foja 7), refirió que al inconforme se le pusieron a la vista seis elementos de Policía, sin haber reconocido a ninguno de ellos, refiriendo que había sido de noche y no había visto bien, agregando a su informe que las unidades que estuvieron de vigilancia en las comunidades lo fueron la **05-433**, a bordo los elementos de Policía: Guillermo Arias Villanueva, Ramón Tafoya Hernández y Héctor Hugo Albizo, y la unidad **05-436**, a bordo los elementos de Policía: Miguel Ángel Pacheco Elizarrarás y Pedro Rivera Rodríguez, sin que unidad alguna haya ingresado a la comunidad de Las Ánimas.

En el esfuerzo por acreditar los hechos dolidos, se recabó el testimonio de los Policías Municipales **Héctor Hugo Albizo** (foja 9), **Guillermo Arias Villanueva** (foja 10), **José Galván López** (foja 11), **Ramón Tafoya Hernández** (foja 11v), **Pedro Rivera Rodríguez** (foja 12) y **José Ramón Cervantes Ramírez** (foja 73), y se considera el testimonio de **Miguel Ángel Pacheco Elizarrarás** (foja 33) vertido dentro de la iva indagatoria penal, **todos desconociendo haber participado en los hechos**.

Siendo importante destacar que el Policía **Guillermo Arias Villanueva** mencionó que las características físicas citadas por el quejoso para describir a su agresor coinciden con el **Policía Luis Alberto Ayala** que circulaba el día de los hechos en una unidad Ford F150 con otro compañero.

Luego, se recabo atesto del Policía Municipal **Luis Alberto Ayala Álvarez** (foja 45), quien citó haber cubierto turno el día de los hechos a bordo de la unidad Ford F150, en compañía del Policía Ramón Cervantes quien conducía la unidad, pero refiere no recordar si revisó o no a las personas, pues dijo:

"(...) no recuerdo haber participado en alguna revisión (...)".

Esto es, admite la posibilidad de que se hayan registrado los hechos dolidos.

Así fue que se recabó atesto de **José Ramón Cervantes Ramírez** (foja 73), quien acepta haber tripulado la camioneta F150, el día de los hechos en compañía de Luis Alberto Ayala, informando que ya no labora como Policía por decisión propia, derivado de un descuido con su arma y, niega haber participado en los hechos.

De tal forma, se pondera que al menos uno de los Policía Municipales declarados dentro del sumario, reconoce la descripción proporcionada por el quejoso de uno de los agresores como **Luis Alberto Ayala Álvarez**, quien casualmente, en efecto laboró el día de los hechos en compañía del Policía **José Ramón Cervantes Ramírez**, según lo informaron ambos elementos policiales, amén de que del informe del Director de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad y Protección Civil de Pénjamo, C.T.S.U. **Víctor Hugo Guerrero Chávez**, no se desprendía su actividad laboral, ergo, cobra relevancia la afirmación del inconforme al haber logrado describir precisamente a un policía que de manera formal no se incluía en actividad, pero fácticamente si había laborado el día de los hechos, lo que no había forma de ser del conocimiento del aquejado.

Lo anterior se concatena con lo declarado por el Policía **Luis Alberto Ayala Álvarez**, cuando ciño no recordar los hechos.

Situación anteriormente expuesta, suficiente al efecto de recomendar a la autoridad municipal, genere una profunda investigación sobre los acontecimientos acaecidos, que determine la participación de los Policías Municipales **Luis Alberto Ayala Álvarez** y **José Ramón Cervantes Ramírez**, en el hurto que nos ha ocupado, que comprenda además, recabar datos alusivos a la acreditación de la preexistencia y falta posterior del numerario del que presumiblemente fue despojado **XXXXXXXXX**, esto en protección y salvaguarda de sus derechos que como ciudadano le asisten de frente al Poder del Estado, al caso representado por la autoridad municipal señalada como responsable.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Pénjamo, Guanajuato**, Licenciado **Jacobo Manríquez Romero**, para que instruya a quien legalmente corresponda, el inicio de procedimiento administrativo que comprenda una profunda investigación que determine la participación de los Policías Municipales **Luis Alberto Ayala Álvarez** y **José Ramón Cervantes Ramírez** sobre los hechos dolidos por **XXXXXXXXX**, que hizo consistir en el **Robo** de la cantidad de \$ 10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en atención a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.